

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la activa presentó renuncia al poder y obra contestación de los demandados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de abril de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria. -

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Tres de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El Dr. GERMAN WANDURRAGA MALAGON presentó escrito de renuncia al poder conferido por la demandante (archivo digital No.022), quien manifiesta que la misma se encuentra a paz y salvo, no obstante, lo anterior, el Despacho observa que el togado no comunicó lo anterior a su representada -y la demandada tampoco ha realizado manifestación de estar enterada de dicha situación-, lo que se observa es que remitió el escrito a la Dra. LEIDY JOHANA ALFONSO TORRES quien actualmente representa a una parte de los demandados, es así que, el Dr. WANDURRAGA MALAGON, debe remitir el escrito de renuncia a su poderdante y allegar constancia de su entrega, por lo tanto, hasta tanto el apoderado comunique por escrito a su mandante la decisión de renunciar al poder otorgado y acredite la entrega, el Despacho entrará a resolver sobre la misma, mientras tanto, se le exhorta a seguir cumpliendo con sus deberes (Artículo 78 del C.G.P.)

Ahora, revisado el expediente se observa que los demandados MARIA SANTOS DUARTE AGUILAR, ESPERANZA DUARTE AGUILAR, SARA DUARTE AGUILAR y JHON JAIRO DUARTE no se encuentran notificados, pese que reposan sus direcciones de ubicación en el expediente, la primera en el acápite de notificaciones de la demanda, y la de los otros en los archivos del expediente digital números 25, 26 y 23 respectivamente que contienen las respuestas de la entidades de salud consultadas. por lo tanto, se EXHORTA al apoderado de la activa para que los notifique conforme se ordenó en el auto que admitió la presente acción.

Así mismo se les requiere al señor TEOFILO DUARTE AGUILAR y a su apoderada judicial, que suministre los datos de ubicación física y electrónica de la demandada GLADYS DUARTE AGUILAR, ente la imposibilidad de dar con su ubicación en aras de evitar su emplazamiento.

De otra parte, se observa que la Dra. LEIDY JOHANA ALFONSO TORRES allega poder conferido por los demandados ARMANDO, GLORIA, TEOFILO, MARUJA, INES, JULIO, ARTURO DUARTE AGUILAR y, CARLOS ARTURO, FREDY ALBERTO, YOLANDA, ALEXANDER y ALIRIO DUARTE GOMEZ representado por su guardadora ANAI TORRES BARAJAS (archivo digital No.028), sin embargo, dicho documento no cuenta con nota de presentación personal vía notarial ni tampoco se observa mensaje de datos mediante el cual se haya otorgado poder, posteriormente la togada envió el mensaje de datos remitido desde el correo electrónico teofiloduarte69@gmail.com perteneciente al demandado TEOFILO DUARTE AGUILAR según se observa (archivo digital No.029), por consiguiente el Despacho procede a reconocerle personería como apoderada del demandado TEOFILO DUARTE AGUILAR quien se encuentra notificado desde el 27 de febrero hogaño a través de la togada, en cuanto a los restantes mencionados deberán otorgarle poder a la Dra. ALFONSO TORRES de acuerdo a las previsiones del Artículo 74 del CGP o del Artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se le advierte que los correos electrónicos son personalísimos y si el poder es otorgado por mensaje de datos, el mensaje debe provenir del correo de cada uno de los otorgantes.

Finalmente, se observa que la Dra. LEIDY JOHANA ALFONSO TORRES presentó contestación a la demanda en representación de los demandados ARMANDO, GLORIA, TEOFILO, MARUJA, INES, JULIO, ARTURO DUARTE AGUILAR y, CARLOS ARTURO, FREDY ALBERTO, YOLANDA, ALEXANDER y ALIRIO DUARTE GOMEZ representado por su guardadora ANAI TORRES BARAJAS, contestación que solo se entiende por presentada por el demandado TEOFILO DUARTE AGUILAR, por cuanto los demás no otorgaron poder en legal forma. En aras de aceptar la contestación presentada por los citados demandados deberán otorgar poder a la togada con las formalidades de ley que se echan de menos, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b996ce4e3b050b33f9db4ea6d40797be9b5a1f4a7da59e6a5322f63bd0e7a75**

Documento generado en 03/05/2024 01:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>